

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, convenientemente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los pedidos y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde Vincios, en la carretera de Porriño á Gondomar (provincia de Pontevedra), á la playa del Panjón, por la capilla de la Angustia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya la concesión para construir, sin subvención del Estado, y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Calanda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moyuela, Lézcera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona, y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, y en Lézcera con las de Belchite á Aliaga y de Lézcera á Alcorisa;

Y otra que, partiendo de Azuara, y pasando por Letux, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya indicados) y las carreteras de Albacete á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.º Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Manuel Ibarra y Lucía la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Carrión de los Céspedes, en la línea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullos del Condado, Rociana, Bonares y Moguer, termine en la Rábida.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar termi-

nadas en el plazo de cinco años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de Ferrocarriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden del plan general de las del Estado que, partiendo de la estación férrea de Selgua, en la provincia de Huesca, y pasando por Berbegal, Pertusa y Antillón, termina en Angües, se dirigirá desde Pertusa por Antillón, Blecua y Torres de Montes, á enlazar con la de Huesca á Mozón en el punto denominado Las Carboneras, del término municipal de Belillas.

Art. 2.º La carretera de Angües á Aguas, por Labata, Sieso y Casbas, se prolongará desde Angües por Bospén, hasta enlazar con la que, partiendo de la estación de Selgua, y pasando por Berbegal, Pertusa, Antillón, Blecua y Torres de Montes, termina en el punto denominado Las Carboneras, en la de Huesca á Monzón.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, enlazando en San Lorenzo con la de Palma á Artá, y pasando por Son Servera, termine en Capdepera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cieza, de los cuales resulta:

Que en 4 de Noviembre de 1895, el Procurador Don Abelardo Guirao, en representación de D. Francisco Piñero Lozano, vecino de Fortuna, presentó ante el Juzgado de Cieza interdicto de recobrar la posesión de la servidumbre de paso, vistas y luces de que le había despojado su convecino D. Salvador Pérez Cascales, clavando frente á la pared de su casa, y á unos 20 centímetros de distancia de dicha pared, cuatro postes de cuatro metros de altura, sobre los que formó una especie de aparato ó andamio con alambres y cuerdas para sostener un lienzo que formaba el toldo ó cubierta para dar sombra á su casa comercio y disfrutar de mayor comodidad, causando con ello una interrupción en la vía pública, y privando al demandante de las servidumbres de luces y vistas que por las dos ventanas de su casa, en la parte que da á la calle de los Remedios, venía disfrutando; y previas las alegaciones de hecho y de derecho que estimó procedentes, concluía ofreciendo información testifical sobre dichos extremos, interesando que se le repusiera en dicha posesión, con imposición de costas al despojante:

Que admitida la demanda y practicada la información ofrecida, se señaló día para la celebración del correspondiente juicio verbal; que no habiéndose celebrado la vista acordada por falta de asistencia de las partes, se presentó en el mismo día escrito por el Procurador D. Abelardo Guirao en la representación que tenía, y por el Procurador D. Mariano García en la de la parte demandada, manifestando que habiendo transigido amistosamente en el asunto que había motivado el interdicto, desistían de él, y acordada la ratificación del actor en dicho escrito, no la dió, interesando, por el contrario, en la misma comparecencia la continuación del juicio:

Que hallándose los autos en tal estado, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de Murcia á instancia del Alcalde de Fortuna, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que D. Salvador Pérez Cascales había solicitado el correspondiente permiso para instalar un toldo con el fin de resguardar del sol la entrada del establecimiento de su pertenencia, á la cual pretensión accedió la Corporación municipal, previa instrucción del oportuno expediente y de conformidad con el dictamen emitido por su Comisión permanente de policía, fijando al solicitante las condiciones á que debía subordinar la construcción del toldo en cuestión; que constaba al Ayuntamiento que el Cascales se había ajustado á las condiciones que se le impusieron al otorgarle la licencia para la colocación del referido toldo; que la demanda de interdicto contrariaba el acuerdo dictado por la Corporación municipal en uso de facultades legítimas y en asunto de su competencia, puesto que el párrafo segundo del art. 72 de la vigente ley Municipal declara ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo al cuidado de la vía pública en general; que el art. 89 de la misma ley prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y que el interdicto de que se trata tendía á dejar sin efecto un acuerdo de la Corporación municipal de Fortuna, tomado dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba además el art. 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que las disposiciones legales citadas en el oficio de requerimiento no tenían aplicación al presente caso, puesto que en el juicio no se discutía ni pretendía nada que esté relacionado con la policía urbana ni con ningún otro asunto

de la exclusiva competencia de la Administración, sino de una acción esencialmente civil, que debía ventilarse por las prescripciones de la legislación común y resolverse, por lo tanto, por la jurisdicción ordinaria, que es la única competente para ello; que era evidente que no teniendo en ningún caso la Administración facultades para despojar á un particular de una servidumbre de vistas y luces á que se supone con derecho, el acuerdo que sobre este particular tome en beneficio de otro vecino está fuera del círculo de sus atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades; segundo, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Ignacio Piñero Lozano contra D. Salvador Pérez Cascales, por haber éste colocado en la vía pública unos postes para la colocación de un toldo cerca de la pared de una casa del demandante:

2.º Que para tal objeto el demandado solicitó y obtuvo del Ayuntamiento de Fortuna la correspondiente licencia, ajustándose en su uso á las condiciones que en la misma se establecían:

3.º Que el asunto sobre que versa la demanda es por su índole esencialmente administrativo, y el interdicto interpuesto viene á contrariar una providencia adoptada por un Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones:

4.º Que según el art. 89 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos no procede utilizar la vía de interdicto, lo cual no obsta á que si los interesados se consideran lastimados en sus derechos civiles puedan utilizar los recursos que las leyes les conceden, pero en el modo y forma que las mismas establecen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Miguel Manjón y Gil de Atienza cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Cartagena, para utilizar sus servicios según convenga; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Zoilo Sánchez Ocaña y Veitiz cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Ferrol; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Zoilo Sánchez Ocaña y Veitiz.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Ferrol al Vicealmirante de la Armada Don Alejandro Arias Salgado y Tréllez.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que contrate por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en Inglaterra, de la casa Sucesores de Latimer Clark, 36 minas submarinas, 36 boyas esféricas, seis juegos de llaves, 720 metros cadena, dos galvanómetros diferenciales L. Clark, cuatro galvanómetros portátiles de la casa Siemens Brothers ú otra, cuatro termo-galvanómetros, cuatro balanzas Wheatstone, tres galvanómetros astáticos, dos aparejos diferenciales, cinco cajas de siete conmutadores automáticos, 250 pilas Leclanché Silvertomn, 130 pilas ordinarias, 36 pilas ordinarias Dainell, cuatro pilas magistrales, 300 espoletas Silvertomn, una caja hierro para probar espoletas, dos pares sectores principales, dos pares sectores de convergencia, cinco cajas de empalmes de ocho torpedos, una caja empalmar de siete planchas metálicas, ocho aparatos telefónicos con micrófono sistema Ericsson; de la casa India Rubber, 4.869 metros cable eléctrico de un conductor, 7.500 metros cable eléctrico de siete conductores, cuatro cajas de herramientas surtidas, cuatro kilogramos composición Charleston, cuatro kilogramos de solución goma, dos kilogramos de cinta goma, 20 metros de tubo de goma de la casa The New-Explosives Company Limited de Stowmarket, 7.000 kilogramos algodón pólvora comprimido Abel, 100 kilogramos pólvora para carga iniciadora, tres estufas para secar algodón pólvora, con sus calderetas.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José González Prio y Montenegro, por servicios prestador á la Marina.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por las Oficinas provinciales acerca del alcance del art. 9.º del Real decreto de 14 de Abril último, que señaló los premios que deben percibir por sus trabajos los Administradores de bienes y derechos del Estado:

Resultando que las cuestiones suscitadas al liquidarse los referidos premios pueden reducirse á los puntos siguientes:

1.ª *Conceptos de la Sección 4.ª—Propiedades y derechos del Estado sujetos al abono de premio.*

2.ª *Presupuestos á que debe contraerse el premio.*

3.ª *¿Es sólo voluntaria la recaudación y limitada al ramo de Propiedades, ó conviene hacerla también ejecutiva dándoles intervención en la formación de matriculas de subsidio en pueblos de poca importancia?*

4.ª *Los expedientes de retracto ¿deben tramitarse por los Administradores de bienes del Estado?*

5.ª *¿Tienen derecho á premio por los ingresos por formalización y por los depósitos para optar á la subasta que pierden los compradores por no ingresar el primer plazo?*

6.ª *¿Están sujetos á descuento los premios?*

7.ª *Forma de rendir las cuentas.*

Y 8.ª *Quién abona el premio de ventas que anticipa el Estado.*

Considerando, por lo que á la primera cuestión se refiere, ó sea en lo concerniente á los *conceptos de la Sección 4.ª, por cuyos ingresos deben percibir premio los Administradores*, que es indudable que los expresados funcionarios tienen á su cargo los mismos conceptos del ramo que tenían los antiguos Administradores de Propiedades, pues el espíritu del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado no es otro que el separar de las Administraciones de Hacienda todos los asuntos que pasaron á las mismas cuando se suprimieron aquellos organismos; lo cual no quiere decir que por la gestión más ó menos complicada de cada uno de ellos pensara el legislador asignarles remuneración, pues teniendo ciertos ingresos un destino anteriormente marcado, como el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, siendo otros un reintegro de cantidades anticipadas por el Estado, como las asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección y vigilancia y de las Diputaciones para los de segunda enseñanza, abonándose en otros por el Estado premio de administración, como en las rentas de bienes de Institutos, y no siendo la misión de la Hacienda en los demás otra que cobrar cantidades que conocidamente se aplican á fines determinados de antemano, como la renta de Cruzada, consignación para Archivos y Bibliotecas y productos de Canales, Montes y Patrimonio que fué de la Corona, no puede el Estado distraer de ellos suma alguna, que dejaría de aplicarse á su legítimo fin, por cuya razón tiene que ser completamente gratuita la gestión de los Administradores por lo que á los ingresos de esta naturaleza se liquiden y contraigan, por más que quede libre su acción investigadora para depurar si el Estado percibe cuanto debe percibir, y puedan en su día cobrar el premio de la quinta parte de cuantas cantidades de esta índole tengan ingreso en el Tesoro por virtud del expediente de investigación:

Considerando, por lo tanto, que á excepción de los ingresos por *Rentas de los bienes del Estado en general; Idem de los bienes del Clero y ventas de frutos; Productos en Administración de las fincas de secuestros; 20 por 100 de la renta de Propios; Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas*, á excepción de estos seis conceptos, por los cuales se debe abonar como premio el 10 por 100 de los ingresos realizados por la Hacienda, ninguno otro de la Sección 4.ª debe dar lugar á abono de premio, porque la función de los Administradores ha venido á reemplazar la gubernativa de los antiguos de Propiedades y derechos del Estado, y después la de los Administradores de Hacienda, por lo que se refiere á estos ingresos, siendo sus efectos cumplimiento de sagrados deberes que aceptaron estos funcionarios al solicitar el cargo:

Considerando, en cuanto á las ventas, que no siendo por las que verifiquen los ramos de Guerra y Marina, debe abonarse el premio del 5 por 100 en todas las que se realicen ó hayan realizado durante la gestión de los Administradores, no en aquellas que estuvieran pendientes de adjudicación al tomar posesión de su cargo, pues en éstas sólo se abonará el cuartillo al Comisionado anterior, reteniéndolo al efecto, debiendo hacerse igual declaración por lo que á redención y transmisión de censos se refiere:

Considerando, en cuanto á la segunda pregunta, «Presupuestos á que debe contraerse el premio», que siendo el abono de éste una remuneración del trabajo realizado por el Administrador, no es lógico satisfacerlo por aquellos ingresos que, liquidados y contraídos con anterioridad, no han tenido efecto hasta el ejercicio corriente, por más que si no se hubieran liquidado por negligencia de la Administración hasta que el Administrador de bienes del Estado lo hizo, deberá percibir el premio de recaudación, y en vez de éste el de investigación, si mediante el oportuno expediente resultasen nuevos ingresos no previstos por la Hacienda por desconocer los datos aportados por aquellos funcionarios, cualquiera que sea el año á que se contraigan:

Considerando, por lo que concierne á la tercera pregunta, *¿Es sólo voluntaria y limitada á propiedades la recaudación encomendada á los nuevos Administradores?*, que estando tan clara y terminante la letra del Real decreto de 14 de Abril, no cabe duda de ninguna especie en este punto, porque si del párrafo décimo del artículo 4.º puede deducirse intervención de los Administradores en algo relacionado con las contribuciones territorial é industrial, es por lo que se refiere á ese derecho de investigación que con toda latitud se les concede, tanto en las relaciones de deudores insolventes y fallidos, como en cualquiera otro concepto ó ramo, para depurar si existen créditos desconocidos para la Administración:

Considerando, por la misma razón, que existiendo en cada zona un Agente ejecutivo que por la ley é instrucción es el único que puede aplicar el procedimiento de apremio, á ellos les corresponden hacer efectivos los créditos si voluntariamente y por las excitaciones de los Administradores de bienes del Estado no los abonasen desde luego:

Considerando, en lo referente á la cuarta cuestión ó duda consultada, *¿Los expedientes de retracto deben tramitarse por los Administradores de bienes del Estado?*, que una vez adjudicadas á éste las fincas en pago de contribuciones, y terminado el expediente ejecutivo, debe pasar éste inmediatamente al Administrador de bienes y derechos para que lleve á cabo la incautación é inscripción en el Registro de la propiedad de las fincas en cuestión, inventariándolas y sacándolas á subasta lo antes posible:

Considerando que concediéndose á los deudores por la vigente ley de Presupuestos el derecho de retracto, previo pago del principal y costas, y pudiendo practicar los Administradores cerca de aquéllas algunas gestiones encaminadas á averiguar si están ó no dispuestos á ejercitar ese derecho antes de proceder á la venta de los bienes, es justo que perciban el premio del 5 por 100 sobre el precio de adjudicación al Estado, cargandose en cuenta al retrayente en concepto de costas ó gastos del expediente, que es el carácter que tiene el premio referido:

Considerando que, por lo que atañe á la quinta pregunta, *si tienen los Administradores de bienes del Estado opción á premio por los ingresos que se realicen por formalización y por los depósitos que ingresen en firme por no haber abonado el primer plazo los rematantes*, sólo cabe contestar que ni en uno ni en otro caso tienen derecho á premio alguno; en el primero, porque es una consecuencia de la ley de Moratorias, y ninguna gestión han practicado para el percibo de cantidades de los ejercicios á que dicha ley se refiere; y en el segundo, porque si bien en esa subasta no cobran premio por no haberse consumado la venta, pueden volver á sacar la finca á subasta y cobrar el 5 por 100 si en ella tiene efecto el ingreso del primer plazo:

Considerando, en cuanto á la sexta cuestión, ó sea *á si están sujetos á descuento los premios*, que al del 1 por 100 de pagos del Estado no pueden estarlo por el hecho de abonarse en concepto de «Minoración de ingresos», pero sí al impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, porque el párrafo primero del artículo 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1893 terminantemente lo indica al consignar que se hallan comprendidos en las denominaciones de sueldos, asignaciones y pensiones «todas las cantidades que se satisfagan á cualquier clase de empleados civiles y militares dependientes del Estado como retribución de su servicio personal, aun cuando no aparezcan detalladas en el presupuesto de gastos», razón por la cual devengan el impuesto los premios de recaudación de contribuciones y de administración de Loterías, que son de idéntica naturaleza á los de que se trata:

Considerando, respecto á la *forma de rendir las cuentas á los Delegados para que éstos acuerden el pago de los premios*, que si bien algunas Intervenciones de

Hacienda han exigido á los Administradores que los presenten por duplicado, no hay razón para adoptar como norma esta duplicidad, que sólo incumbe aceptarla ó no á los interesados, puesto que el objeto de esta medida no puede ser otro que devolverles uno de los ejemplares para su resguardo:

Considerando que tampoco cabe acordar que los Administradores eliminen de sus cuentas, como pretend alguna Intervención, los ingresos de la capital, por hacerse éstos de una manera directa en las arcas del Tesoro, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 5.º del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado, porque habiendo de cobrar el Administrador sus premios portales ingresos en virtud del acuerdo de la Delegación, conviene que en sus cuentas figuren éstos, justificados con las certificaciones y demás documentos que le sirvieron de base para su formación:

Y considerando, por lo que concierne á la octava y última duda, *á quién debe cargarse el premio de ventas que se abona como minoración de ingresos, según el art. 10 del decreto*, que el referido premio de 5 por 100 por ventas, redenciones y transmisiones deben deducirse al hacer la liquidación del primer plazo en los talones de cargo como antes se hacía, por lo cual, y tratándose de bienes de Corporaciones civiles, corresponderá cargar el 4 por 100 á éstas y el uno restante al Estado, aplicándose á prorrata entre ambos el cuartillo por 100, además del 5 por 100 cuando se trate de fincas de mayor cuantía en que el Administrador de bienes del Estado de la provincia de Madrid tiene derecho á dicho premio:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que los Administradores de bienes y derechos del Estado sólo tienen opción á premio de recaudación por los seis conceptos siguientes de la Sección 4.ª del presupuesto: *Rentas de los bienes del Estado en general; Rentas de los bienes del Clero y por venta de frutos; Productos en administración de las fincas de secuestros; 20 por 100 de la renta de Propios; Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.*

2.º Que no habiendo intervenido en la liquidación de los ingresos de ejercicios anteriores, no deben percibir premio, á no ser en concepto de investigación, por los que se realicen á consecuencia de expedientes incoados por dichos funcionarios; y que en cuanto á los premios de enajenación no se abonará más que el cuartillo por 100 á los Comisionados anteriores en las ventas pendientes de adjudicación al tomar posesión del cargo de Administradores.

3.º Que éstos sólo pueden intervenir en la recaudación voluntaria y en asuntos del ramo de Propiedades, sin perjuicio del derecho de investigación.

4.º Que una vez adjudicadas las fincas en pago de contribuciones, deben pasar á los Administradores de bienes del Estado los expedientes de apremio para la incautación, inscripción en el Registro de la propiedad y anotación en el inventario de las fincas ó derechos reales, y si se solicitara el retracto por el dador, deberá tramitar la solicitud dicho funcionario, percibiendo en su día el 5 por 100 del precio de adjudicación al Estado, que deberá exigirse como costas al retrayente.

5.º Que no tienen derecho á premio por los abonos que se realicen por formalización, ni de los depósitos que ingresen en firme cuando los compradores satisfacen el pago del primer plazo.

6.º Que los premios de ventas, recaudación é investigación, están sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, pero no al del 1 por 100 de pagos al Estado.

7.º Que las cuentas que rinden los Administradores de bienes y derechos del Estado á los Delegados de Hacienda, y éstos tienen que aprobar ordenando el pago (excepto en las de premios de investigación, porque tratándose de éstos corresponde á la Dirección disponer su abono), deben comprender los ingresos realizados en la Tesorería por el partido de la capital, y pueden ser extendidas por duplicado si los Administradores desean conservar como garantía uno de los ejemplares de las mismas.

Y 8.º Que el premio de venta de fincas y transacciones y redenciones de censos debe abonarse como minoración de los ingresos por *Conceptos extraordinarios de ventas y redenciones*, en el cual epígrafe habrán sido hechos efectivos previamente los mismos ingresos, deduciéndose en los talones de cargo á prorrata en los bienes de Corporaciones civiles entre el Estado y la Corporación el 5 por 100 en las fincas de menor cuantía, y el 5 ¼ en las de mayor cuantía, para que el Ad-

ministrador de la provincia de Madrid pueda percibir el cuartillo por ciento, justificando su cuenta con certificaciones de las Intervenciones de Hacienda de las provincias en que tuvieron lugar los ingresos de los primeros plazos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Rectificación.

Habiéndose padecido error material en los artículos 161 y 164 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 30 de Agosto último, publicado en la GACETA correspondiente al día 8 del actual, se reproducen á continuación, debidamente rectificadas:

Art. 161. Las defraudaciones comprendidas en los casos 1.º y 2.º del art. 159 serán penadas con una multa igual al importe de los derechos y recargos correspondientes á la especie, además del adeudo natural que proceda. Art. 164. Los que cometan faltas de las comprendidas en

los casos 1.º al 6.º del art. 160, incurrir en una multa de 25 á 250 pesetas.

Las Empresas de ferrocarriles á que se refiere el caso 7.º, incurrir en una multa de 250 á 500 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Gabino Bugallal y Araujo, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués del Vadillo, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Continuando las circunstancias que motivaron la prórroga concedida por Real orden de 15 de Agosto de 1895 para subsanar en la isla de Cuba los defectos que impiden la inmediata traslación á los libros modernos de los Registros de la propiedad de los asentos contenidos en los antiguos, con arreglo al art. 197 de la ley Hipotecaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que el plazo para verificar las traslaciones solicitadas antes del 29 de Agosto de 1894, que terminaba en 29 del actual, se considere ampliado hasta el 29 de Agosto de 1897.

Lo que de Real orden, que con esta fecha se comunica telegráficamente al Gobernador general de Cuba, comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de VALENCIA, correspondientes al año 1897.

POSICION GEOGRAFICA DE VALENCIA

Latitud..... 39º 28' 28" N. Longitud..... 0º 23' 19" 6 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Hora de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia en el año 1897.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and sun set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año 1897.

Table with 3 columns for months (Enero, Marzo, Mayo, Julio) and rows for specific lunar phases (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena) with corresponding dates and times.

Día 14. Luna llena á las 4 y 51 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto menguante á las 3 y 7 minutos de la tarde en Aries.
Día 29. Luna nueva á las 3 y 56 minutos de la tarde en Leo.

Agosto.

Día 5. Cuarto creciente á las 6 y 23 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 12. Luna llena á las 2 y 21 minutos de la tarde en Acuario.
Día 20. Cuarto menguante á las 8 y 28 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna nueva á las 3 y 28 minutos de la mañana en Virgo.

Septiembre.

Día 3. Cuarto creciente á las 11 y 12 minutos de la noche en Sagitario.
Día 11. Luna llena á las 2 y 10 minutos de la madrugada en Piscis.
Día 19. Cuarto menguante á las 2 y 49 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 26. Luna nueva á la 1 y 45 minutos de la tarde en Libra.

Octubre.

Día 3. Cuarto creciente á las 5 y 30 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 10. Luna llena á las 4 y 40 minutos de la tarde en Aries.
Día 18. Cuarto menguante á las 9 y 7 minutos de la noche en Cáncer.
Día 25. Luna nueva á las 11 y 27 minutos de la noche en Escorpio.

Noviembre.

Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 35 minutos de la tarde en Acuario.
Día 9. Luna llena á las 9 y 49 minutos de la mañana en Tauro.
Día 17. Cuarto menguante á las 2 y un minuto de la tarde en Leo.
Día 24. Luna nueva á las 9 y 18 minutos de la mañana en Sagitario.

Diciembre.

Día 1. Cuarto creciente á las 3 y 13 minutos de la madrugada en Piscis.
Día 9. Luna llena á las 4 y 53 minutos de la mañana en Géminis.
Día 17. Cuarto menguante á las 4 y 20 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna nueva á las 7 y 54 minutos de la noche en Capricornio.
Día 30. Cuarto creciente á las 7 y 25 minutos de la noche en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—*Primavera*
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—*Estío*.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—*Canicula*.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—*Otoño*.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—*Invierno*.

CUATRO ESTACIONES

La *Primavera* entra el día 20 de Marzo á las 8 y 14 minutos de la mañana.
El *Estío*, el 21 de Junio á las 4 y 21 minutos de la mañana.
El *Otoño*, el 22 de Septiembre á las 6 y 47 minutos de la noche.
El *Invierno*, el 21 de Diciembre á las 1 y 10 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL**Febrero 1.**

Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Valencia.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 58^m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 17' al O. de San Fernando y latitud 28° 5' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 1^m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 25' al E. de San Fernando y latitud 31° 51' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 41^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 111° 59' al O. de San Fernando y latitud 28° 53' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas 39^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 49' al O. de San Fernando y latitud 10° 52' N.

El eclipse termina en la Tierra á 10 horas 43^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 48' al O. de San Fernando y latitud 14° 41' N.

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en las Antillas, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.

Julio 29.

Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Valencia.

El eclipse principia en la Tierra á 0 horas 37^m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 38' al O. de San Fernando y latitud 17° 0' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora 39^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 50' al O. de San Fernando y latitud 15° 44' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas 35^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 12' al O. de San Fernando y latitud 14° 44' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas 24^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 18' al E. de San Fernando y latitud 22° 47' S.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas 27^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 52' al O. de San Fernando y latitud 21° 31' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

AVISO A LOS NAVEGANTES**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 165.—7 DE SEPTIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**MAR DEL NORTE****Islas británicas.—Inglaterra.**

Cambio en las boyas del canal Freeman, proximidades de Boston.

(Notice to Mariners, núm. 404. London, 1896.)

Núm. 1.172, 1896.—En las boyas del canal Freeman, entre el Lynn Ceep y el Boston Deep, se han efectuado los siguientes cambios:

1.º Una nueva boya, cónica, pintada de negro, ha sido fondeada en la orilla N. del canal, á 3,1 millas al N. 76° W. de la luz anterior del canal Freeman y al S. 2º W. de la valiza de Knock.

Situación aproximada: 52° 58' N. por 6° 27' 40" E.

2.º Una boya plana, pintada de blanco y negro, ha sido fondeada en la orilla S. del canal, á 3,1 millas al N. 72° W. de la luz anterior y al S. 1º W. de la valiza de Knock.

3.º La boya fondeada en la orilla N. de la entrada W. del canal Freeman (á partir del Boston Deep), que era cónica, blanca, ha sido reemplazada por una boya esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por un palo con diamante (paralelogramo).

Carta núm. 239 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE**Isla Vancouver.**

Cuadros indicadores para los naufragos.—Estación de señales y depósitos de viveres en los faros del cabo Beale y de Carmanah.

(Notice to Mariners, núm. 410, London, 1896.)

Núm. 1.173, 1896.—El Gobierno del Canadá ha hecho colocar en la parte de la costa S. de Vancouver, comprendida entre el cabo Beale y el puerto de San Juan, en una distancia de 31 millas, cuadros indicadores (40) destinados á noticiar á los naufragos la dirección y distancia al faro más próximo y á la aldea india más próxima, donde puedan obtener socorros.

En los faros de cabo Beale y Carmanah se han colocado estaciones de señales con postes telegráficos y depósitos de viveres y otros objetos necesarios á los naufragos.

NOTA.—Este Aviso anula el 157/1.118 de 1896.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Situación de una roca á la entrada del puerto de Clanninick.

(Notice to Mariners, núm. 31/685, Washington, y núm. 31, Ottawa, 1896.)

Núm. 1.174, 1896.—La roca peligrosa situada en la entrada del puerto de Clanninick, en el sound de Kynquot, y

marcada P D, es de poca extensión. Está cubierta con 2^m de agua en bajamar, rodeada de grandes sondas y no señalada con algas. Está situada al N. 10° E. del Chief Rock, al N. 47° 30' W. de la roca del canal y al S. 84° 30' W. de la roca Two Foot.

Situación aproximada: 50° 1' 40" N. por 121° 11' 30" W. El fondeadero de Clanninick es uno de los mejores de la costa W. de Vancouver, existe un buen canal entre la orilla E. de la entrada y la roca Two Foot, fácil de seguir para vapores ó veleros que vayan á un largo, y en su parte central hay 22^m de fondo.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

Mesetas de roca en el canal Carolina, á la entrada del brazo Ucluelet (Barclay Sound).

(Notice to Mariners, núm. 31/685. Washington, 1896.)

Núm. 1.175, 1896.—Se ha encontrado en el canal Carolina, que conduce á la entrada del brazo Ucluelet, situado en la entrada NW. del Barclay Sound, dos mesetas de roca, rodeadas de grandes sondas.

La meseta exterior, cubierta con 9^m de agua, está al S. 74° del extremo SE. de Round Island y al S. 74° E. del extremo S. de la punta Amphitrite.

La meseta interior, cubierta con 5^m 9 de agua, está al S. 51° 30' W. del extremo SE. de Round Island y al S. 86° 30' E. del extremo S. de la punta Amphitrite.

Situación aproximada de la meseta exterior: 48° 55' 20" N. por 119° 20' W.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

Islas de la Reina Carlota.**Abandono de la aldea de Kung, en el Virago Sound**

(Notice to Mariners, núm. 31/686. Washington, 1896.)

Núm. 1.176, 1896.—Según participa el Jefe de la estación inglesa del Pacífico, habiendo fondeado el buque de guerra inglés *Pleasant* el 1.º de Julio de 1896, delante de la aldea de Kung, en el Virago Sound, á un cable al S. 72° W. de punta Mary, encontró la aldea completamente abandonada y no halló rastro alguno de sus habitantes.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Estados Unidos.**Boya de campana al W. de Mile Rock, en la entrada de San Francisco.**

(Notice to Mariners, núm. 30/656. Washington, 1896.)

Núm. 1.177, 1896.—Una boya de campana, pintada á fajas horizontales rojas y negras, ha sido fondeada en 34^m de agua á 1/8 milla próximamente al S. 75° W. de Mile Rock, al S. 57° W. del faro de la punta del Fuerte y al S. 29° E. del faro de la punta Bonita.

Por el S. de esta boya sólo pueden pasar los buques de muy poco calado.

Carta núm. 700 de la sección II.

MAR DE CHINA**China.****Restos de buque al SE. del faro flotante Tugsha, en la entrada del Yang-tse.**

(Notice to Mariners, núm. 402. London, 1896.)

Núm. 1.178, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Archer*, hay restos de un buque sumergido en 7^m de agua á la entrada del Yang-tse Kiang, á 3,5 millas próximamente al S. 55° E. de la boya de campana y al N. 9° de Gutzlaff.

Situación aproximada: 31° 2' 30" N. por 128° 26' E.

Carta núm. 42 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de la Renda pública.**

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente mes, á las doce de la mañana, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la primera subasta que corresponde efectuar en este año económico para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 915.673 pesetas 43 céntimos, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del timbre del Estado de 15 de Setiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central los días 17 y 18 del actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 19, de once á once y media de

la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan á venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el 21 del corriente se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á las doce de la tarde, las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, que se presenten al cobro de los intereses que vencen el 1.º de Octubre próximo.

Deberán acompañarse de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en cuyo ejemplar, además de relacionarse por orden correlativo de numeración de menor á mayor, deberá descontarse el 1'25 por 100 sobre la renta anual, según lo dispuesto por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y la Real orden de 1.º de Julio siguiente.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando en ellas el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para su pago.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Agosto último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 6.778.977 pesetas 50 céntimos, compuesta de pesetas 296.443'93, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en el mes de Enero último, y de pesetas 6.482.533'57, sobrantes de la subasta verificada el 18 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 15, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 16 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de

menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Los presentadores que no entreguen sus títulos con el cupón corriente, que es el vencido en 1.º de Octubre próximo, reintegrarán su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiert la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 189 .

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 71.503, expedido por este establecimiento en 13 de Mayo de 1892, á favor de D. Marcelino Mejía y Aguado, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Septiembre de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—437

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Septiembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D Emilio García.....	»	»	20	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Justo González.....	»	4	»	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Abada, 26.
Eduardo González.....	9	»	»	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Habana, 17.
Manuel Comino.....	»	9	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Humilladero, 18.
José Amador.....	45	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santiago el Verde, 11.
Ramón Jiménez.....	6	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	La Gasca, 30.
Marcos López.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Verdad, 6.
Jacobo Gil.....	2	»	»	Idem.....	Difteria.....	Villalar, 11.
Pedro Cuevas.....	37	»	»	Soltero.....	Derrame seroso cerebral.....	Fe, 11.
Emilio Baona.....	11	»	»	Idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Visitación, 6.
Domingo Barbarán.....	»	5	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Paseo de las Acacias, 6.
Santiago Carmona.....	4	»	»	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Toledo, 129.
Fernando Ordóñez.....	26	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
José Escobedo.....	18	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Eusebio Ortiz.....	35	»	»	Casado.....	Demencia parálitica.....	Idem.
Francisco Torrella.....	57	»	»	Idem.....	Septicemia.....	Idem.
José N. Ema.....	18	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Rufino Santos Barreiro.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Joaquín Gálvez.....	30	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Jorge Juan, 7.
Antonio B. Díaz.....	»	7	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Hernán Cortés, 14.
Julio Manterola.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Ponzano, 9.

Gandía.—Manuel Román, Meador, 8.
Hamburgo.—Rafael Guzmán, Madrid.
Gerona.—María Hernández, Plaza de Santa Ana, 7, segundo.
Almansa.—Torrás.
Fuentesauco.—Marcelo Hernández, calle la Boma, 11.
Málaga.—Fernando Llera, Jacometrezo, 41.
Cartagena.—Antonio Moreno, Veedor, 8.
Aguilón.—Jenaro Soubine.
Lugo.—Justo Sáez, Carretas, 4, principal.

ESTE

Oviedo.—Juan Rangés, Abogado, Alcalá, 69.
Idem.—P. Esteban Sacrest, Claudio Coello.
Otaneda.—Agustín Frutos, General Castaños, 9, principal.
Colmenar de Oreja.—Hermenegildo González, Claudio Coello, 18.
Idem.—Idem, id., 17.

NOROESTE

Castellón.—Francisco Lozano, Ferraz, 94, tienda.

SUR

Calatayud.—Mercedes Cortes, Salitre, 34, segundo cuarto.
Madrid 9 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Tomás Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de fondos de particulares en cuenta sin interés, núm. 2.333, por cantidad de 4.000 pesetas, expedido a nombre de D. Diego Pérez y Fernández en 16 de Abril de 1896, se previene que si en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, a tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.
Madrid 9 de Septiembre de 1896.—El Director, José Alvarez-Mariño. X—436

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

LOGROÑO

El Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia ha dictado providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 2 de Julio de 1894, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por el Letrado D. Julio Barías, en su nombre y en el de D. Ezequiel Lorza y Velasco y D. Anselmo Martínez Ramírez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra una providencia del Sr. Gobernador civil, dictada en expediente sobre concesión para el tendido de cables conductores de fluido eléctrico para el servicio de alumbrado particular, y a fin de que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.
Logroño 4 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Daniel Mata. 394—P

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Vives Felip, por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo activo verificado el día 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Novés, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Antonia, de diez y nueve años y seis meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 702 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta Antonio Vives Felip, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y a disposición de este Juzgado.

Lérida 28 de Agosto de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Colomer. 2318—M

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta de la misma Francisco Riudalba Peralba por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo activo verificada el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta referido del pueblo de Coll de Hargo, partido judicial de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de José y de Teresa, de diez y nueve años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, estatura un metro 665 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar a la concentración; bajo apercibimiento de

que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta Francisco Riudalba Peralba, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y a disposición de este Juzgado.

Lérida 30 de Agosto de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Colomer. 2319—M

MONTOTO

D. Francisco Pujol Rubaldo, primer Teniente de Infantería con destino en el primer batallón del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba contra el soldado del mismo batallón Jenaro Salgado de los Santos por su falta de incorporación al expresado batallón al embarcar éste en el puerto de Cádiz, con destino a la isla de Cuba, el día 15 de Febrero de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jenaro Salgado de los Santos, natural de la isla Cristina, provincia de Huelva, hijo de José y de Ana, soltero, de veinte años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color bueno, ojos negros, frente pequeña, nariz regular, boca regular, barba naciente, y de un metro 588 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Autoridad militar o civil de la capital de provincia o pueblo en que se halle, cuya Autoridad le pondrá preso y a mi disposición, ordenando sea conducido a esta isla de Cuba, con las seguridades convenientes, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla de Cuba, por su falta de incorporación al batallón de Covadonga, al cual pertenece, al embarcarse éste en el puerto de Cádiz con destino a la isla de Cuba el día 15 de Febrero de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jenaro Salgado de los Santos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la Habana, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montoto a 23 de Julio de 1896.—Francisco Pujol Rubaldo. 2320—M

PAMPLONA

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería, agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 Angel Eguinoa Vergara, por la falta grave de primera deserción verificada desde esta plaza el día 13 del actual.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel Eguinoa Vergara, natural de Villanueva de Azoa (Navarra), Juzgado de primera instancia de Aoiz, hijo de José y de Manuela, estado soltero, de diez y nueve años, nueve meses y veinticuatro días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 590 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la zona de reclutamiento de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 28 de Agosto de 1896.—Ramón Jimeno. 2322—M

TARRAGONA

D. Martín Casado Marcos, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Albert Tarín, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, de veinte años de edad, de oficio zapatero, soltero, su estatura un metro 694 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, a quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Agustín de esta capital, su residencia oficial, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Tarragona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 29 de Agosto de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Martín Casado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco López Lavall. 2323—M

VALENCIA

D. Francisco Suárez Furió, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor nombrado para actuar como tal en el expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Ramón Jorge Vidal, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Jorge Vidal, soldado de este Cuerpo, natural de Povalda (Valencia), hijo de Ramón y María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, usa bigote y tiene la estatura de un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de Santo Domingo, que ocupa el regimiento en Valencia, a responder a los cargos que le resultan con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Jorge Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 30 de Agosto de 1896.—Francisco Suárez. 2324—M

ZARAGOZA

D. Tomás Peire Rodrigo, Capitán del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la octava compañía expedicionaria del primer batallón de este Cuerpo Andrés Moreno Salat, acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la citada compañía y batallón de este regimiento Andrés Moreno Salat, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Barcelona, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindad en idem, Juzgado de primera instancia del Hospital, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 505 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Lázaro de esta ciudad, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel del segundo batallón del expresado Cuerpo me hallo instruyéndole con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Moreno Salat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Lázaro, en esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 1.º de Septiembre de 1896.—Tomás Peire. 2325—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

El Sr. D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una cierta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, referente al juicio oral señalado para el día 2 de Octubre próximo venidero, en la causa criminal seguida contra Antonio Domingo Sánchez, vecino de Fresno Alhóndigas, sobre disparo y lesiones, en la que están mandados citar como testigos, por los once de la mañana de expresado día, los sujetos José Pérez Mario, Evaristo Blas Martín, Antonio Augusto Miria, Agustín Portela y González, Ricardo Pérez, Pedro Blázquez y Eduardo Lorenzo, cuyo domicilio se les señala en dicho pueblo de Fresno, excepto el Evaristo y el Eduardo, que se dicen ser de San Felices (León), y Arapiles respectivamente; y como quiera que al ser buscados dichos sujetos para citarles en tales domicilios, no sólo no han sido habidos, sino que tampoco son conocidos en ellos, expresado Sr. Juez, en el prenotado proveído, se ha servido disponer se les practique la citación acordada, bajo los apercibimientos legales y a los fines de que se hace mención en la forma prescrita por el párrafo segundo del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio de cédula que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y León y en la GACETA DE MADRID, a cuyo fin expido la presente, que firmo en Alba de Tormes a 3 de Septiembre de 1896.—El actuario, Sandalio González. J—6118

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Enriqueta Sánchez Escobar, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y cuyo paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, a fin de notificarle la providencia recaída en las diligencias que me hallo instruyendo sobre exacción de costas que le fueron impuestas en mérito del recurso de casación que interpuso por infracción de ley contra la sentencia dictada en 20 de Octubre de 1893 por esta Audiencia provincial en la causa seguida contra Jo e Espino y otro por delito contra la salud pública; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 2 de Septiembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau. J—6070

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Habiendo aparecido en la GACETA de 5 del actual con algunos errores la siguiente providencia, se reproduce debidamente rectificada.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por providencia dictada ante mí en 22 del actual en la Sección primera de los autos de quiebra de la Sociedad Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat, por el presente edicto, y a instancia de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, en representación de dicha Empresa concesionaria, se llama a todos los acreedores de ésta para que los días 11 y 12 de Septiembre próximo, y horas de once de la mañana

á la una de la tarde, comparezcan en el despacho del infrascrito Escribano, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, con sus créditos ó justificativos de los mismos, á cobrar el 40 por 100 de dichos créditos con quita del resto, mediante la entrega de los resguardos de las obligaciones y fracciones necesarias de éstas de dicha Sociedad general de Aguas de Barcelona, y el resto en metálico que les entregará ésta por delegación de la misma Empresa concesionaria, según los términos del convenio judicial de 22 de Diciembre de 1894 y diligencias de pago ya efectuadas en autos, librando los mismos acreedores el correspondiente recibo á la propia Sociedad general de Aguas de Barcelona en el carácter y concepto en que paga, la que estará presente é intervendrá en dicha operación, y hará constar por diligencia el infrascrito Escribano; advirtiéndose á los expresados acreedores de que serán consignados en la forma de la ley los resguardos y fracciones indicadas á cada crédito, cuyo tenedor no haya comparecido, á disposición del referido Juzgado para ser libradas á favor de los interesados que acrediten su respectivo derecho, cuya consignación tendrá lugar á costas de los acreedores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.170 del Código civil, á fin de cancelar en su caso el crédito correspondiente á ella.

Barcelona 29 de Agosto de 1896.—El Escribano, por Don Víctor Font, Pablo Alegre, Escribano.

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en este día y en expediente de exacción de honorarios que en este Juzgado pende contra Manuel Redondo Valdivieso, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al Letrado D. Pedro Navarro Rute, vecino de Granada y cuyo actual paradero se ignora, para hacerle cierta notificación; y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ponga la presente, que firmo en Baza á 28 de Agosto de 1896. El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—6071

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente se cita á los testigos Julián Juan, Capataz que fué en el asiento de vía de la de Plasencia á Astorga, en el sitio denominado Prado del Corralón, término municipal de Barcial del Barco, y Gregorio Posadas, trabajador que igualmente fué en dicho asiento, cuya vecindad y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa criminal que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas en la mañana del 26 de Enero último á Nazario Iglesias Saache; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Benavente á 1.º de Septiembre de 1896.—Tomás Acero.—Por su mandado, Crespo. J—6072

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre muerte de Victoriano Sandín, á consecuencia de desplome de tierras en la trinchera llamada Fortuna, de la línea férrea en construcción de Plasencia á Astorga, término de Barcial del Barco, contra D. Eduardo Pepín Beautor, Antonio Teseira Ronco y otros, el primero Ingeniero civil, Subjefe de aquellas obras y de nacionalidad francesa, y el segundo capataz, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliar sus respectivas declaraciones de Antonio Teseira y recibir la de inquirir al D. Eduardo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición, ignorándose las señas del Don Eduardo Pepín, y las de Antonio Teseira Ronco son: de cincuenta y cinco años de edad, viudo, con hijos, natural de Villalba, bautizado en la parroquia de Santiago de Goiriz, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, hijo de Rosa y de padre desconocido, estatura un metro 665 milímetros, peso 60 kilogramos, color moreno, pelo negro, ojos castaños; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana blanca con cordón negro, camisa de lienzo blanco y alpargatas negras de cáñamo.

Dada en Benavente á 1.º de Septiembre de 1896.—Tomás Acero.—Por su mandado, Crespo. J—6073

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. Fermín Franco de la Torre, hijo de D. Francisco y de Doña Ceferina, natural y vecino de Madrid, de sesenta y dos años de edad y de profesión empleado, falleció en esta capital el día 3 del corriente sin otorgar disposición alguna testamentaria, por lo que, y habiéndose solicitado la declaración de herederos del mismo en favor de sus hermanos D. Luis y Doña Manuela y de su sobrino Don Cayetano Franco y Sánchez de Toledo, parientes los dos primeros en segundo grado, y el último en tercero, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 22 de Agosto de 1896.—Miguel Bobadilla.—Por Arriaga, ante mí, Julio Enciso. X—438

CADIZ

D. Rafael Bettencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Espinosa Caballero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa está señalada con el número 378/94.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 1.º de Septiembre de 1896.—Rafael Bettencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

De treinta y siete años, casado con Leonor Espinosa, natural de Grazelema, vecino de Palmones y de ocupación jornalero. J—6074

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Herranz Alvarez, conocido por el Mallorquín, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Barcelona, vecino de Cartagena, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona y Murcia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierto emplazamiento acordado en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre disparos de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará en los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 31 de Agosto de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—6075

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Anselmo Cuevas Cruell, sin apodo, natural de Mayagüez, provincia de Puerto Rico, vecino de Almodóvar del Río hasta hace muy pocos días, casado con Eulalia Ramos López, hijo de Agustín y de Juana, de veintiocho años de edad, con instrucción, de profesión marino y pintor, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle del Marqués del Villar, número 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en el caso de preso en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 1.º de Septiembre de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—6076

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio ó ignorar su actual paradero, cito, llama y emplaza á Juan Montalbán, de veintiocho años, sin oficio conocido, vecino de esta ciudad, calle de los Huertos, núm. 7, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por estafa de dos relojes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura del Montalbán, poniéndolo caso sea habido á mi disposición en la cárcel del partido.

La Coruña 1.º de Septiembre de 1896.—José Román.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—6077

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Babil López y Ruesta, natural y vecino de Undues de Lerda y cuyo paradero en la actualidad se ignora, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador y tratante en carnes de barba poblada, boca regular y color sano, y como seña particular algo balbuciente, para que dentro del término de los nueve días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre lesiones y muerte subsiguiente de Melchor Fernández y Alastuey.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de la Nación y especialmente á los de Jaca y Aoz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre el referido procesado; y á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión.

Dada en Egea de los Caballeros á 1.º de Septiembre de 1896. A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz. J—6078

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Blas Pedrinaci Gómez, de veinticuatro años, hijo de Manuel y Carlota, soltero, natural de Valdela ca, vecino de Sevilla, habitante en la calle Feria, núm. 27, impresor, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no compareciese, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado por auto de esta fecha dictado en cumplimiento de una orden de 1.ª Audiencia provincial de Badajoz relativa á causa seguida contra dicho sujeto por lesiones.

Dada en Fregenal de la Sierra á 31 de Agosto de 1896.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, por Solís, Felipe Marco. J—6079

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á los procesados Vicente Cabreja, alias Aragónés, de treinta años, estatura alta, grueso, moreno, ojos pardos, pelo y cejas negras, usa pantalón azul, blusa á cuadros blancos y negros, y Segundo Diéguez, alias Gallego, como de treinta años, estatura baja, regular de carnes, chato, nariz remangada para arriba, usa pantalón y blusa de rayadillo negro y blanco y la ropa muy deteriorada, presuntos autores de la muerte de José Olivares Hernández, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que con tal motivo se instruye, y responder á los cargos que en ella les resulten; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan procurar por cuantos medios estén á su alcance la captura de repetidos procesados, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Guadix á 31 de Agosto de 1896.—Eugenio Carrera.—Por su mandado Enrique Olmedo. J—6080

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Urdaneta y Rosales, soltero, de veintisiete años de edad, hijo de Roque y de Tomasa, natural de Antzoñana, provincia de Alava, de oficio jornalero, domiciliado en Pedernales hasta hace cosa de dos meses, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Audiencia provincial de Bilbao en causa que se le sigue sobre hurto de unas herraduras; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica y Luno á 2 de Septiembre de 1896.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Saturnino de Eceñarro. J—6081

LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Manuel Arcán Porral, natural de Donramiro, vecino de Goyás, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagados en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 2 de Septiembre de 1896.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura alta, grueso, bien parecido, cara redonda, color trigueno, pelo y cejas negras, ojos castaños, sin barba y sin señal particular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro de corte, á medio uso; sombrero hongo, de paño negro ordinario, en buen uso, camisa de lienzo de Padrón y calza borceguíes. J—6082

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Carmen Rueda y Rosa Tomé, eriyas demás circunstancias se ignoran, y que han vivido en esta capital y su barrio del Cenario, para que en el expresado término comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado ó con el fin de prestar declaración en el sumario que contra las mismas se instruye por escándalo público, insultos é injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tuviere noticia del paradero de las procesadas Rosa Tomé y Carmen Rueda procedan á su detención y conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 29 de Agosto de 1896.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera. J—6083

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Celestina Díaz, que vivió en el frontón de Euskal-Jai, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ingorran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Antero Insausti. J—6084

MADRID—LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Alonso y Huelves, natural del Nuevo Baztán (Madrid), soltero, vendedor ambulante, y de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, usa bigote, ojos pardos, color bueno, con una cicatriz en el labio superior; y viste traje de verano claro á cuadros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Septiembre de 1896.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Julián Villanueva. J—6057

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en las diligencias que se siguen sobre prevención del abintestado de Doña Saturnina Jiménez, que falleció violentamente en la casa núm. 9 de la calle del Gato de la misma el día 19 de Febrero del corriente año, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de Madrid y Boletín oficial de la provincia de que era natural la finada, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía á hacer uso de su derecho en las mencionadas diligencias.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1896.—V.º B.º—López de Sá.—El actuario, Fernando Beltrán. 382—P

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa contra Antonio Núñez por hurto de una mula, se cita á Agustín Ramos Diéguez, de este vecindario, casado, panadero, de treinta años, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 1.º de Septiembre de 1896.—El actuario, José de Castro. J—6089

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Cardoso Prudencio, hijo de Manuel y Ana, de treinta y un años de edad, casado con Enriqueta Miranda, jornalero, natural de Marmelleira, partido judicial de La Guardia, provincia de Vera Baja en el Reino de Portugal, vecino que fué de esta capital, para que en el término improrrogable de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de emplazarle y requerirle de comparecencia ante la Audiencia provincial de esta capital por medio de Abogado y Procurador que designe en el acto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra dicho sujeto y otro se sigue por hurto.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado Manuel Cardoso Prudencio, que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Salamanca 31 de Agosto de 1896.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez. J—6058

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Licenciado D. José Ignacio Travieso y López, Juez de primera instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente se hace saber que D. Félix Iznaga y Ruiz, Registrador de la propiedad interino que fué de este distrito, ha presentado instancia ante este Juzgado, solicitando la devolución de la fianza prestada en garantía de su gestión.

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 384 del reglamento Hipotecario, se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado.

Y para su inserción la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

San Antonio de los Baños 10 de Junio de 1896.—José Ignacio Travieso y López.—Agustín Castro. J—4870

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en dicho periódico oficial, á los autores que en la mañana del día 5 del corriente hurtaron dos burras, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Manuel Lechuga Salas, en ocasión que estaban pastando en las seis anegas del cortijo del Carmen, término de Purchil, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de dichas caballerías.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de las repetidas caballerías y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Santafé á 26 de Agosto de 1896.—Eugenio J. Vida.—Por mandato de S. S., Narciso Ortiz Granada.

Señas.

Una burra pelo plateado, de seis años y algo menos de la marca, sin hierro, con una raya negra encima de la cruz y descalza de las cuatro patas.

Otra burra de un año, pelo rucio, hija de la anterior, con menos de la marca, sin hierro, descubierta de culata y también descalza. J—6059

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que en la noche del 23 del actual, asaltando la tapia de la huerta que en el paseo de los Molinos de esta ciudad posee D. Fernando Riaño y Torrealba, entraron en ella y la de su hermano D. Angel, á la cual comunica la primera, y causaron daños en los árboles frutales y plantas de pepinos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en la causa que se sigue por relacionados daños; apercibidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las demás Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos y su remisión á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 30 de Agosto de 1896.—José López Mosquera.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Santa María. J—6060

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez de instrucción interino del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Molini se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Guerra Palacios, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Guerra Palacios, que vivía en la calle de Pedro Miguel, número 9, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 22 de Agosto de 1896.—Miguel Villagrán.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6061

TARANCON

D. José Cañete Santamaria, Juez de instrucción interino de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á José é Ignacio Navarro Cuesta, domiciliados en La Gineta, hijos de Ignacio é Isabel, que se hallan en la provincia de Valencia, donde han ido en unión de sus padres á practicar la recolección del arroz, á fin de que se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que en el mismo se instruye por hurto de matas de garbanos de la propiedad de José Rodríguez García, vecino de Villarejo de Fuentes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarancón á 1.º de Septiembre de 1896.—José Cañete.—El actuario, Ricardo Segovia. J—6062

TORO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Luis Blanco, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, y cuyo sujeto es de estatura regular, regordete, color moreno claro, pelo castaño, sin barba de ninguna clase, y viste sombrero de color oscuro de alas anchas, chaqueta de color abarquillado, sin chaleco, faja negra, pantalón oscuro, y que según noticias suele tener su residencia en Zamora ó Fuentesauco, y se halla casado con una hija del gitano conocido por Vicente, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar con el mismo las diligencias acordadas como procesado que se halla en el sumario criminal que de oficio instruyo por el delito de robo de caballerías; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en su cárcel de partido.

Dada en Toro á 1.º de Septiembre de 1896.—Lucinio Martínez.—De orden de S. S., Manuel Pérez. J—6063

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al sujeto conocido por Pedro Gil, de oficio pañero ambulante, de ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia de Santander ó Burgos, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; pues lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto de un caballo.

Dado en Torrelavega á 31 de Agosto de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Vicente M. Conde. J—6064

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada con esta fecha en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de Don Diego González Bustamante, vecino que fué de Santillana, y barrio de Camplengo, promovido por el Procurador D. Federico Rodríguez, á nombre de D. Pedro González Gómez, por el presente se cita á D. José Antonio y D. Miguel Casimiro González Gómez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como heredero del causante comparezcan por sí ó por medio de Procurador á usar de su derecho ante este Juzgado en el expresado juicio de testamentaria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo seguirá el juicio adelante sin más citaciones.

Asimismo, y según también he acordado en providencia de hoy, se cita á los José Antonio y D. Miguel Casimiro González Gómez, para que asistan si les conviniere á la formación del inventario judicial de los bienes del causante que se llevará á efecto por el Escribano autorizante, dando principio el día siguiente hábil al en que termine el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Torrelavega á 31 de Agosto de 1896.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Manuel F. Rubín. 381—P

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Torrijos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Ricardo López Martín, natural de Madrid, de veintinueve años, casado, maquinista, que últimamente ha vivido en Madrid, calle de Santa Ana, núm. 14, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que ingrese en la cárcel del partido.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrijos á 31 de Agosto de 1896.—Diego López Moya.—Por su mandato, Licenciado Jesús Riaño. J—6065

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber, cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Ruiz Fernández Merino, soltero, natural de esta ciudad, el cual falleció en Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día 23 de Marzo de 1893, sin otorgar disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y de sesenta en el periódico oficial de Buenos Aires, para los que residen fuera de la Península, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto en el expediente que se instruye á instancia del Procurador D. Martín Mongero Meneses, en nombre y con poder bastante de Doña Mercedes y Doña María Ana Ruiz Fernández Merino, hermanas del finado, la primera vecina de esta ciudad y la segunda de Rosario de Santa Fe, en la República Argentina; si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 24 de Agosto de 1896.—Manuel García y López.—Por su mandato, Isidoro Meriel. N—439

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Ferreiro Poce, de veintisiete años cumplidos, soltero, cantero, natural y vecino de la parroquia de Quireza, Ayuntamiento de Cerdedo, en el partido judicial de la Estrada, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel pública de este partido, por estar decretada su prisión en sumario que se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego por imprudencia; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Casimiro Ferreiro, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la referida cárcel.

Dada en Vigo á 30 de Agosto de 1896.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

Señas del Casimiro Ferreiro.

Estatura alta, color bueno, ojos castaños, boca y nariz regulares, pelo y cejas negros, sin barba; viste pantalón de tela color castaño, blusa de percal á rayas verdes, á la cabeza boina oscura y calza borceguíes de becerro negro. J—6066

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Domínguez López, de treinta años de edad, soltero, periodista, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle declaración en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre desórdenes públicos; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta capital por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 1.º de Septiembre de 1896.—Bernardo Cuadros.—De su orden, Justo Emperador. J—6067

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores obligaciones 5 por 100 serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que el cupón núm. 7, vencido en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 12'50, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 12'19, ó sea con deducción

de pesetas 0'31 por el impuesto de la contribución industrial y recargos.

Los pagos se efectuarán:
En Madrid, por la Caja de la Compañía.
En Barcelona, por la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.
En Bilbao, por el Banco del Comercio.
Madrid 9 de Septiembre de 1896.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Habiendo acordado la Junta general de señores accionistas elevar á tres millones de pesetas el capital social de esta Compañía, dividido en 6.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una, ha dispuesto el Consejo de administración que el desembolso correspondiente al millón cien mil pesetas á que asciende en total el aumento, comprendido al 10 por 100 que

se destina al fondo de reserva, se verifique en dos plazos por mitad, uno del 5 al 15 de Octubre y el otro del 5 al 15 de Noviembre próximos venideros en la Caja de la Compañía, presentando los actuales títulos para que sean canjeados por los de nueva emisión al mismo tiempo que se entregan los correspondientes al desembolso de que se trata.

Bilbao 5 de Septiembre de 1896.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, el Marqués de Urquijo.
X—442

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Julio de 1896.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	1 566.169 90		Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.069.359 85	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	4 067 289 17		Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	500 000	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	5 996 57		Reserva para seguros contra incendios.....	400.000	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	176 182 69		Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averías, deterioros, etc.....	560.000	
		5.815.638 33			2 529.359 85
Cartera:					688.354 70
Efectos á cobrar.....	14 639 545 25		Ganancias y pérdidas.....		
Fondos públicos:			Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		50.619.867 10
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio y fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	9 660 452 60		Producto de la renta:		
Tabacos en rama:			Venta de labores.....	13.090.473 68	
Fábricas: por tabacos en rama.....	16.593.999 74		Venta de envases usados.....	17.513 41	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	8.397.895 61		Derechos de regalía... (Por particulares.....)	51 704 06	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	153 216 37		(Por la Compañía.....)	272.834 53	
		25.145.111 72			324 538 64
Fabricación:			Cuentas corrientes.....		13 432.555 73
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	628 885 22		Representantes por giros á su cargo.....	10 000 000	
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	10.129 30		Efectos á pagar.....	1 283 90	
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	153 832 21		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581 52	
		792 316 73	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	17.746 40	
Labores por su coste:			Pagarés por anticipos al Tesoro.....	28.929.768	
Labores de Cuba por su coste.....	629 805 38		Tabacos para su venta en comisión:		
Labores á precio de venta:			De Cuba.....	12.522 857 32	
Fábricas: por labores almacenadas.....	35 722.150 11		De Filipinas.....	2.772 642 54	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	47.706.874 26		De Canarias.....	185 385 09	
Remesas en camino.....	2.170.931 61		De Puerto Rico.....	49 336 76	
		85.599.955 98			15 530 261 71
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	7.500.000		Depositantes por fianzas.....	13.144.900	
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la escuadra.....	28.929.768		Varias cuentas.....	416 241 58	
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del timbre.....	217 935 13		Producto de la renta del Timbre.....	3.979 669 50	
Coste provisional de las labores vendidas.....	4.126.191 50		Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	468.476	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581 52		Dividendos.....	180 665 49	
Edificios, máquinas y enseres de la propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	3.147.280 43				218.458.281 23
Maquinaria y obras de construcción.....	896.173 54				
Comercios.....	3.666 75		RECAUDACIÓN COMPARADA		
Muebles y enseres de la Compañía.....	356.571 83		Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... ..	13.108.077 09	
Gastos de administración (incluidos los de portes y ventas de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	1.485.653 59		Idem íd. íd. en igual período del ejercicio anterior.....	13.159.792 90	
Fianzas en depósito.....	13.144.600				51.775 81
		218 458 281 28			

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, C. Sánchez Bustillo.
X—441

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Abril de 1896.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Construcción del camino y sus dependencias.			Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....		232.750.000
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.393 416 67		Obligaciones.		
Idem de Alar á Santander.....	30.400.072 05		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.521.922 41	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.287.537		Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045 21	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.044.375 93		Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000	
Idem de Barruelo.....	1.429.670 71		Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566 84		Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453 74	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235 51		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538 97		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300 27	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398 11		Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019 22	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.931.706 49		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716 20		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283 24	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.421.479 44		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.390.300	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432 98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Canfranc.....	22 513 407 50		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912 50	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068 05		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
Idem de ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	8.031 479 45				751.562.786 50
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.859.686 62		Subvenciones.		
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.520.196 55		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853 31	
		1.027.128.985 07	Idem íd. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572 66	
Material móvil.			Idem íd. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879 55	
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.397 832 47		Idem íd. id. de Villalba á Segovia.....	3.563.605 38	
Mobiliario, material inventariado y acopios.			Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774 09	
Mobiliario y material inventariado.....	2.286.089 65		Idem de Villabona á Avilés.....	882.343 50	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc... ..	8.209.556 67		Idem del ferrocarril de Francia por Canfranc.....	11.021.462	
Almacén de la vía.....	5.025.020 29		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968 08	
Almacenes de los servicios.....	6.212 53		Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570 65	
		15.526.879 14			155.848.029 22
Cajas y banqueros.			Cuentas acreedoras.		
Caja y banqueros.....	25.552 362 44		Fianzas.....	1.046 033 15	
Cuentas deudoras.			Pensiones de retiros.....	9.067 584 83	
Intervención de la cobranza.....	5.548 177 67		Cupones y obligaciones á pagar.....	18.287.957 73	
Deudores varios.....	11.507.982 21		Acreedores varios.....	15.271.078 58	
			Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	93.700	
					43.769.354 09
			Reservas.		
			Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.654.728 21	
			Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.225.000	
			Idem de seguro para incendios.....	745.378 46	

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include: Valores en cartera (1), Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León, Cargas de la explotación, Cuentas de orden.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León, Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Abril de 1896, Cuentas de orden.

Table with column: (1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación. Rows include: Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, Idem de Asturias, Galicia y León, Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, etc.

Table with columns: Madrid 7 de Septiembre de 1896. Rows include: Acciones del Norte, Idem de la Compañía del Este, Obligaciones de la id. del id., rédito fijo, Idem de la id. del id., rédito variable, Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, Idem de Asturias, Galicia y León, Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Septiembre de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Septiembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Griz-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sició, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Murcia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Septiembre de 1896.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 998-2093 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio. 1910-1900.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 6 de las sentencias de la Sala de lo civil y 7 de la Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Nicolás de Tolentino, y San Hilario, Papa. Cuarenta Horas en el Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno impar.—Moda.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos.

Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El saboyano.—La tonta (estréno).—Cuadros dislocados.—La isla de San Baladrán.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El día de «La Africana».—Las mujeres.—Las malas lenguas.—El tambor de granaderos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.